DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

NOTARÍA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

2016	17	01	28	P02335

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA:

WARENHAUS S.A.

OTORGADA POR:

MARCELO RICARDO MUÑOZ DE LA ROSA, ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH Y CONSORCIO CANELO

CUANTIA: USD $1.000,00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS; ANTE MÍ, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR MARCELO RICARDO MUÑOZ DE LA ROSA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EL CONSORCIO CANELO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, EL SEÑOR JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA, CONFORME SE DESPRENDE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE OCUPACIÓN EMPRESARIOS PRIVADOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS EL PRIMERO Y SEGUNDO Y DIVORCIADO EL TERCERO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA:- **SEÑOR NOTARIO.-** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:- **PRIMERA:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL

SEÑOR MARCELO RICARDO MUÑOZ DE LA ROSA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EL CONSORCIO CANELO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, EL SEÑOR JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE OCUPACIÓN EMPRESARIOS PRIVADOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS EL PRIMERO Y SEGUNDO Y DIVORCIADO EL TERCERO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LEGALMENTE CAPACES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA, LEGALMENTE CAPAZ PARA REPRESENTAR A SUS MANDANTES Y ASÓ MISMOS; QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACE, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS Y DE MANERA ESPECIAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEL ESTATUTO SOCIAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES WARENHAUS S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS AÑOS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO ESPECIALMENTE PARA LA COCINA,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

INCLUYENDO AQUELLOS QUE SEAN ACCIONADOS DE FORMA MANUAL O MECÁNICA. **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA O ESCINDIDA EN UNA O MÁS SOCIEDADES, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD$ 1.000,00) DIVIDIDO EN MIL (1.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH	$ 690	$ 690,00	690	69%
CONSORCIO CANELO	$ 300,00	$ 300,00	300	30%
MARCELO RICARDO MUÑOZ DE LA ROSA	$ 10,00	$ 10,00	10	1%
Total	$ 1.000,00	$ 1.000,00	1.000	100%

LA INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ES DE CARÁCTER NACIONAL. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES. LOS TÍTULOS DE ACCIONES PODRÁN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA ACCIÓN O POR MÁS DE UNA, A PETICIÓN DEL

RESPECTIVO ACCIONISTA, Y SE CLASIFICAN EN SERIES DENOMINADAS CON LETRAS QUE PARTIENDO DE LA LETRA "A" EN ADELANTE CORRESPONDEN A LAS QUE SE EMITAN CON OCASIÓN DEL CAPITAL FUNDACIONAL.- LAS ACCIONES Y LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS SERÁN DEBIDAMENTE NUMERADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE TAMBIÉN SE INSCRIBIRÁN LAS TRANSFERENCIAS , DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO PROPIETARIO DE CADA ACCIÓN A UNA SOLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA ACCIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS. LA COMPAÑÍA NO PUEDE EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.- **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA, DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN PORCENTAJE NO MENOR AL ESTIPULADO EN LA LEY EL CUAL SE LO TOMARA DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO HASTA COMPLETAR POR LO MENOS UN MONTO EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE LA MISMA MANERA, DEBERÁ SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PARA EL EFECTO, SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN ÉSTE SE ENUMERAN, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS, DEL CAPITAL INICIAL O DEL AUMENTO ANTERIOR.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL QUE APROBÓ EL RESPECTIVO AUMENTO, SALVO LOS ACCIONISTAS QUE ESTUVIEREN EN MORA DEL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ANTERIOR MIENTRAS NO HAYAN PAGADO LO QUE ESTUVIEREN ADEUDANDO POR TAL CONCEPTO. EN EL CASO QUE NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS TUVIERE INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS ACCIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS.- ES PROHIBIDO A LA COMPAÑÍA AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

APORTACIONES RECÍPROCAS EN ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN, AUN CUANDO LO HAGA POR INTERPUESTA PERSONA. EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO, EN ESPECIE O POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES O POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS YA EMITIDAS. EN EL PRIMER CASO, SI LAS NUEVAS ACCIONES SON OFRECIDAS A LA SUSCRIPCIÓN PÚBLICA, LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA PUBLICARÁN EN LA PRENSA, EL AVISO DE PROMOCIÓN CON EL CONTENIDO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETIVO SOCIAL U OCASIONARE PERJUICIOS A TERCEROS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERARÁ COMO ACCIONISTA AL QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SIETE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ESTATUTO. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO MEDIANTE CARTA-PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA., EN ELLA, LOS ACCIONISTAS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS DENTRO DE LAS RESPECTIVAS CLASES DE ACCIONES Y EN PROPORCIÓN AL

VALOR PAGADO DE LAS MISMAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- A) DESIGNAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, A LOS COMISARIOS O A CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIESE SIDO CREADO POR EL ESTATUTO SI EN ESTE NO SE CONFIERE ESTA FACULTAD A OTRO ORGANISMO, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS COMISARIOS, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, QUE DEBERÁ REALIZARSE EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; F) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS; H) FIJAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA; I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; J) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS AUNQUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA Y DESIGNAR A LA PERSONA QUE HAYA DE EJERCER LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE PUEDAN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O EN FORMA PERMANENTE, INTERVENIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ACTOS Y CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO, RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; M) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Y, N) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS, CASO CONTRARIO SERÁN NULAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANDO POR LO MENOS OCHO DÍAS ENTRE EL DE LA PUBLICACIÓN Y EL FIJADO PARA SU REUNIÓN, POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LOS MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSARE EFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA.- EN LA CONVOCATORIA SE HARÁ CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS, SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.-** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN

PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO ESTÉ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- EN TODOS LOS CASOS, EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERÁ SOBRE LA BASE DEL CAPITAL PAGADO, REPRESENTADO POR LOS ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN, QUE TENGAN DERECHO A VOTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA DE VOTOS EQUIVALENTE A MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA, Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA ACCIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.- ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE ASISTENTES LA QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS, LA CLASE Y VALOR DE LAS ACCIONES, Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDA, DE LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA REPRESENTACIÓN DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y, EN TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.-

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DE LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA, DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO. LAS ACTAS SERÁN APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE Y FIRMADA EN LA MISMA SESIÓN. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO.- NO PODRÁN SER PRESIDENTE NI GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON:- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS ACCIONISTAS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; E) SUPERVIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES; G) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; H) CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS EL SUCESOR

TOME POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN QUE LA PRESENTÓ; E, I) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR EL MISMO PERIODO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARÁ SU GESTIÓN CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL ORDINARIA Y PRUDENTE, Y TENDRÁ LAS FACULTADES PARA LAS CUALES LOS MANDATARIOS NECESITAN DE PODER ESPECIAL, ASÍ COMO, LAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES; C) REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO, ACCIONES O VALORES; CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES, ACCIONES O VALORES, NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VÁLIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO; F) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA; DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; G) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; H) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; I)

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

0000006

NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; J) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; K) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; L) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; LL) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; M) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO; SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTÓ; Ñ) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; O) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, P) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES PODRÁN O NO TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTAS, DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERIODO. NO PODRÁN SER COMISARIOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL COMISARIO CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, HASTA QUE FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADO.- **ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** CORRESPONDE A LOS COMISARIOS:- A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; B) EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE DICHOS EXÁMENES; E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CASO DE URGENCIA; F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; G) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; H) PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I) INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOBRE LAS OBSERVACIONES QUE FORMULARE Y LE FUEREN NOTIFICADAS; Y, J) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS POR LAS LEYES EN RELACIÓN CON LA CONTABILIDAD Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** LA COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE POR LAS CAUSALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESE CUERPO LEGAL.- **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES A LOS ACCIONISTAS SE HARÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES, CONSIDERANDO LA ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA OBLIGACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE PRESENTAR UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, ESTABLECIDAS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. ENTRE LOS ACCIONISTAS SÓLO PODRÁ REPARTIRSE EL RESULTANTE DEL BENEFICIO LÍQUIDO Y PERCIBIDO DEL BALANCE ANUAL. NO PODRÁ PAGÁRSELES INTERESES. ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, LOS ACCIONISTAS ADQUIEREN FRENTE A LA COMPAÑÍA UN DERECHO DE CRÉDITO PARA EL COBRO DE LOS DIVIDENDOS QUE LES CORRESPONDAN. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** LOS OTORGANTES, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO LEGAL, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO REFLEJA CON EXACTITUD Y EN SU TOTALIDAD EL PROPÓSITO DE LOS ACCIONISTAS QUE LA FUNDAN, ASÍ MISMO, LOS OTORGANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE UNA VEZ OBTENIDA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA SE VA A REALIZAR LA APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA EN UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO DEL ECUADOR A NOMBRE DE LA MISMA A TRAVÉS DE LA CUAL SE CANCELARÁ EL CAPITAL PAGADO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO RELATIVO AL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO .-** LOS COMPARECIENTES DESIGNAN COMO PRIMEROS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR MARCELO RICARDO MUÑOZ DE LA

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito-Ecuador

0000007

ROSA COMO GERENTE GENERAL Y A LA SEÑORA VERONICA ALEXANDRA FUENTES ACOSTA COMO PRESIDENTA, POR EL PERÍODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS, Y AUTORIZAN AL ABOGADO ALAN ALMEIDA ZURITA PARA QUE EMITA SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES AUTORIZAMOS A LAS DOCTORAS MARÍA ROSA FABARA VERA Y/O MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ Y/O DOCTOR DIEGO KLIER YÁNEZ Y/O ABOGADO ALAN ALMEIDA ZURITA PARA QUE REALICEN TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE LA COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO ALAN ALMEIDA ZURITA, CON MATRÍCULA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL QUINCE GUION QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DEL FORO DE ABOGADOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS EN LA LEY NOTARIAL, Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ÉSTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH
CC: 060101177-8

MARCELO RICARDO MUÑOZ DE LA ROSA
CC: 170422241 1

JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA
CC: 170845995-1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7734763
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716072176 ALMEIDA ZURITA ALAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **WARENHAUS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C25	
OPERACION PRINCIPAL	C2599.21	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE METAL DE USO DOMESTICO: VAJILLA DE MESA Y DE COCINA, SEAN O NO DE METALES COMUNES Y ENCHAPADOS O NO CON METALES PRECIOSOS: PLATOS, TAZAS, ETCÉTERA; SERVICIO DE MESA: BOLES, BANDEJAS, ETCÉTERA; BATERÍAS DE COCINA: CACEROLAS, RECIPIENTES PARA HERVIR AGUA, ETCÉTERA, CAZOS (CAZUELAS), SARTENES Y OTROS UTENSILIOS NO ELÉCTRICOS PARA USAR EN LA MESA
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2599.22	FABRICACIÓN DE PEQUEÑOS APARATOS Y ACCESORIOS MANUALES DE COCINA ACCIONADOS A MANO PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **22/07/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

10/06/2016 12.28 PM

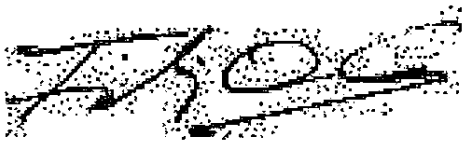

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

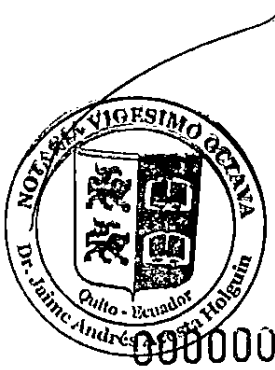

0000008

10/06/2016 12.28 PM

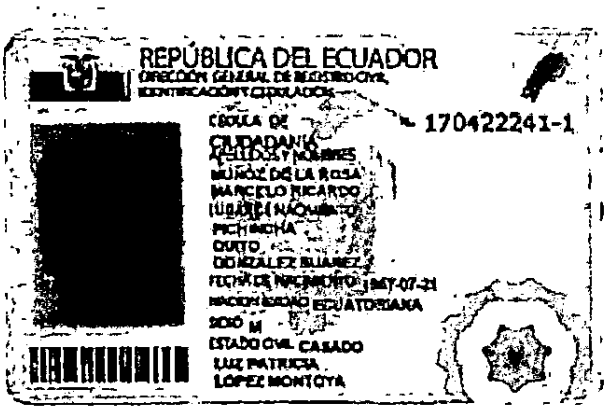
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA
CÉDULA DE CIUDADANÍA
170422241-1
APELLIDOS Y NOMBRES
MUÑOZ DE LA ROSA MARCELO RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO GONZÁLEZ SUÁREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1967-07-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LUZ PATRICIA LÓPEZ MONTOYA

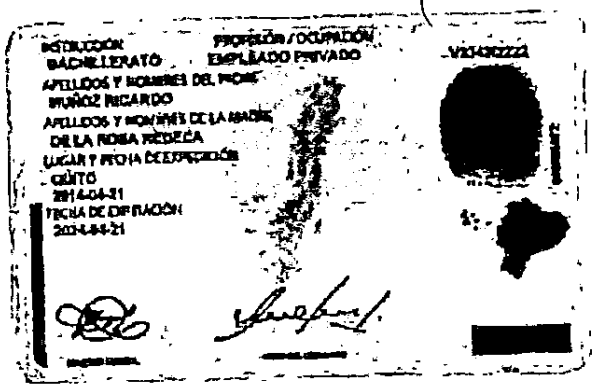
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MUÑOZ RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DE LA ROSA REDECA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-04-21
FECHA DE CADUCIDAD 2024-04-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
054
054 - 0039
1704222411
MIEMBRO DE CERTIFICADO
CÉDULA
MUÑOZ DE LA ROSA MARCELO RICARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA
ZONA
CANTÓN
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ...UNO...FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ...UNO...FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 30 DE JUNIO DE 2016

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

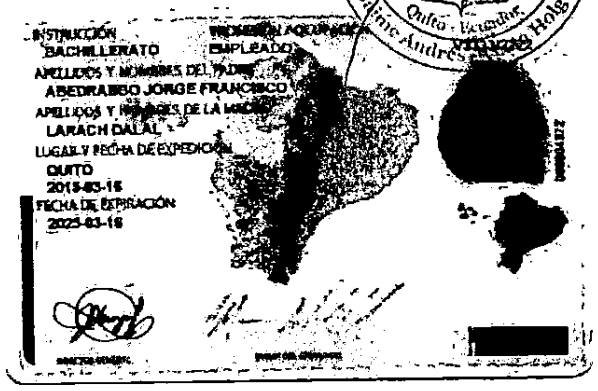

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACIONAL [redacted]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0054 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0601011778 — CÉDULA

ABEDRABBO LARACH ROBERTO MUNIR

PICHINCHA — PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO — CANTÓN

[redacted] — PARROQUIA

1 — ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... UNA ..... FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... UNA ..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A, 30 DE Junio DE 2016

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

Factura: 001-002-000006767

20151701055P02840

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701055P02840

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PALACIOS VEGA JAIME GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708459951	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	FUENTES ACOSTA VERONICA ALEXANDRA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712238128	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	COTOCOLLAO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Manchono
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Factura: 001-002-000006767

20151701055P02846

CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DENOMINADO

CONSORCIO CANELO

CUANTÍA: USD. 1.000,00
(DI, 3 COPIAS)
o.f.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen: el señor **JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA,** de estado civil divorciado; y, la señora **VERONICA ALEXANDRA FUENTES ACOSTA,** de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más, en la que conste la constitución de un Consorcio y que está contenida en las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente convenio de constitución del Consorcio las siguientes personas:.

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

UNO) el señor **JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA** de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriano, DOS) la señora **VERONICA ALEXANDRA FUENTES ACOSTA**, de estado soltera, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos a quienes en adelante se les denominará simplemente como los consorciados, todos están domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles y capaces para contratar y obligarse, y unen sus capitales constituyendo un consorcio de conformidad con las siguientes disposiciones. **SEGUNDA: ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN.-** Los consorciados son personas naturales quienes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, el Consorcio, que se denominará "CONSORCIO CANELO". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen este consorcio mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** Los comparecientes acuerdan denominar a la entidad que por este instrumento se constituye como CONSORCIO CANELO. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social del consorcio será: a) Vender servicios propios o de terceros tales como asistencias, contratos o planes celulares y televisión de operadoras registradas en el país b) Prestar servicios asistencia administrativa, corporativa, financiera. c) Servicios de reparación, cobertura y mantenimiento de toda clase de bienes muebles. d) Compra venta de todo tipo de bienes muebles. e) la compra, venta, distribución, representación, importación, manufactura y exportación de todo tipo de accesorios y mobiliario para el hogar, artefactos y accesorios para uso domestico sean estos eléctricos o no; ropa para hombres, mujeres y niños, lencerías y ropa

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Jaime Andrés Acosta Holguin

de casa como manteles, sabanas, cobertores, edredones, toallas y todo tipo de ropa de casa y accesorios; lámparas, marcos, cuadros, espejos, vidrios, cristalería, vajillas, articulas de acero inoxidable; todo tipo de pinturas; bicicletas, baterías, instrumentos ópticos, instrumentos y accesorios fotográficos y/ cinematográficos; maquinas y accesorios para oficina; cosméticos y artículos de perfumería; zapatos, maletas, maletines y todo tipo de artículos de cuero o similcuero; discos , discos compactos, cintas casetes y todo tipo de instrumento similar ara audio y sonido; persianas, cortinas, alfombras, artículos de porcelana y todo tipo de articulo para uso de comedor o restaurante; accesorios o repuestos para automóviles, motocicletas, motos, motores fuera de borda y motores de botes, juguetes, joyas, relojes; artículos deportivos, artesanías; y toda rama relacionada y permitida por las leyes y el comercio. f) Prestación en forma directa o indirecta de servicios exequiales, funerarios, de sepultamiento, de cremación, velación, traslados de restos mortales, arrendamiento de sala de velaciones y más actividades relacionadas. G) La actividad mercantil en general, actuando como comisionistas, intermediaria, mandataria en general, y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. H) la realización de todas las actividades de centros que atienden a llamadas de clientes utilizando operadores humanos, sistemas de distribución automática de llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de respuesta de voz o métodos similares para recibir pedidos, proporcionar información sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los clientes o atender reclamaciones (call - center). Para la ejecución de su objeto social la compañía, podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, I) La organización, promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias,

Dr. Eduardo Haro Mancheno
Quito

videoconferencias, etc. J) Publicar de conformidad con la Ley. Boletines, revistas, informativos y periódicos sobre asuntos que directa o indirectamente conciernan al objeto social Para el cumplimiento del objetivo de arriba mencionado podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad, podrá participar en el capital de otras compañías, así como recibir aportes de capital sea en numerario, en especies; adquirir, ceder y transferir acciones de otras compañías, a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos de carácter mercantil que tenga relación con el objetivo social. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** El Consorcio es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares de Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Consorciados. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto del Consorcio, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. A) Para el cumplimiento de su objeto social, el consorcio podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento. b) podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. El consorcio podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza para lo cual podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá además

NOTARIA VIGESIMO QUINTA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, el Consorcio podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relaciones con el objeto social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital en giro del CONSORCIO será de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTÍCULO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE APORTES Y UTILIDADES.-** Una vez conformado el CONSORCIO por medio de este instrumento, los consorciados acuerdan que las utilidades que se obtengan serán distribuidas de la siguiente manera:-

CONSORCIADOS	APORTE EN NUMERARIO	%
JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA.	$950.00	95%
VERONICA ALEXANDRA FUENTES ACOSTA	$50.00	5%
TOTAL	$1000.00	100%

ARTICULO SEPTIMO.- GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS.- El consorcio cubrirá los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos a que tenga derecho de conformidad con la ley. En particular queda facultado a realizar los siguientes gastos: 1.- los costos y gastos imputables al ingreso, 2.- los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, 3.- los impuestos, tasas, contribuciones y aportes al IESS, 4.- las primas de seguros,

Dr. Eduardo Haro Mancheno

5.- las pérdidas debidamente comprobadas, 6.- los gastos de viaje y estadía necesarios para la gestión del Consorcio, 7.- la depreciación de bienes, 8.- la amortización de pérdidas, 9.- los sueldos, salarios y remuneraciones en general, 10.- las provisiones para créditos incobrables. **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El Consorcio será gobernada por la Junta General de Consorciados, órgano supremo del consorcio. **ARTICULO NUEVE.- JUNTA GENERAL DE CONSORCIADOS.** La Junta General de Consorciados es el órgano supremo del Consorcio y se compone de los consorciados o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum. **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE CONSORCIADOS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Consorciados: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los consorciados c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles. d) Elegir y remover al Gerente General fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva del Consorcio. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Gerente General del Consorcio convocarán a Junta General Ordinaria de Consorciados, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y el informe que presentará el Gerente General acerca de su administración en el ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b)

NOTARÍA VIGESIMO QUINTA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

Resolver acerca de la distribución de las utilidades generadas y de los aportes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General del Consorcio convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Consorciados, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de consorciados que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Consorciados serán hechas con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Consorciados Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal del Consorcio y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORÍAS.-** Las decisiones de la Junta General de Consorciados serán tomadas por la mitad más uno del capital. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACIONES.-** Un consorciado podrá ser representado en la Junta General de Consorciados mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo télex, fax o e-mail. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Consorciados, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acepten por una unanimidad la celebración de la Junta; instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL DEL CONSORCIO.-** La administración y dirección del Consorcio estará a cargo del Gerente General, quien será elegido por la Junta General de Consorciados por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser consorciado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DEL CONSORCIO.-** El Gerente General del Consorcio tiene las más altas facultades de administración y manejo del negocio, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Consorciados. Le corresponde la representación legal del Consorcio, judicial y extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Consorciados; b) Cuidar de la buena marcha del Consorcio, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades del Consorcio, orientadas a la consecución de su objetivo; e) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Consorciados un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre del Consorcio

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas o cambios que crea pertinentes; f) Designar apoderados especiales del Consorcio, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo, previa autorización de la Junta General de Consorciados; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios del Consorcio, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos del Consorcio; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario del Consorcio el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Consorciados; l) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre del Consorcio hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. **ARTICULO VIGESIMO.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONSORCIO.-** La vigencia del presente convenio de constitución del "CONSORCIO CANELO", será a partir de la firma del presente instrumento público y su duración será de cincuenta (50) años. Este plazo se podrá ampliar o reducir por mutuo acuerdo y conveniencia de las partes mediante escritura pública. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.-** La Junta General de Consorciados se reunirá y aprobará por unanimidad la referida liquidación y disolución del Consorcio, para lo cual se presentará el respectivo balance final con la debida repartición de las utilidades generadas. Una vez aprobado la

Dr. Eduardo [illegible]

disolución, se solicitará que el Gerente General eleve a escritura pública ante un notario y se adjunte como documentos habilitantes el acta de disolución del consorcio, el balance final y el cuadro de repartición de las utilidades y demás beneficios. Una vez que el CONSORCIO se haya liquidado, los consorciados no podrán ejecutar actos o contratos a nombre del CONSORCIO y, perderán la calidad de consorciados con todos los efectos legales consiguientes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y OTROS IMPUESTOS.-** La obligación de pagar el Impuesto a la Renta, conforme lo estipula el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, lo realizará el CONSORCIO, por lo que esta obligación estará a cargo del Representante Legal. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTE CONSORCIO. DECLARACION JURAMENTADA:** Los consorciados fundadores declaran bajo juramento que: A) Se iniciarán las actividades económicas con un capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 1.000.00) que serán depositados en una institución financiera. B) Los socios fundadores del Consorcio declaran que ninguno de ellos se reservan en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital del consorcio. **TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes nombran como Gerente General del Consorcio al señor **JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA** por un periodo de cinco años conforme lo estipulado en el presente estatuto. **CUARTA.- RESOLUCIÓN DE DESAVENENCIAS.-** Cualquier desavenencia en relación con interpretación y/o cumplimiento de este convenio de Consorcio que pueda presentarse durante la vigencia del mismo, o aún durante su proceso de liquidación y que no pueda ser solucionada amigablemente entre los consorciados, será resuelta obligatoriamente y en

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Jaime Andrés Acosta Holguín

única instancia por uno de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la ley de arbitraje y mediación vigente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por el Doctor Napoleón Santamaría Coral, Abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fé.-

JAIME GUSTAVO PALACIOS VEGA
C.C. 170 945995-1

VERONICA ALEXANDRA FUENTES ACOSTA
C.C. 1712238128

11

Dr. Eduardo Haro Mancheno
Quito

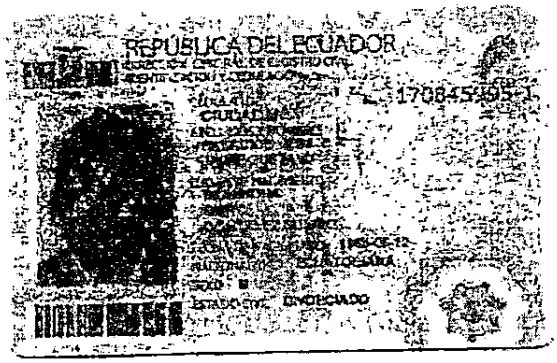

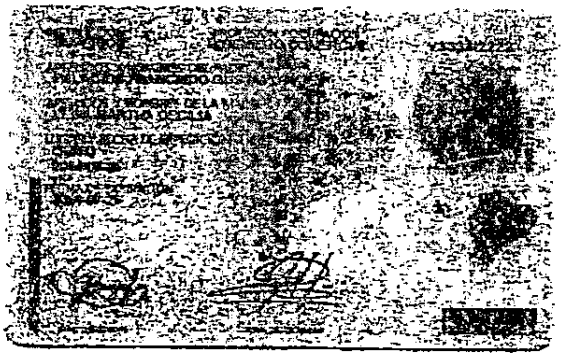

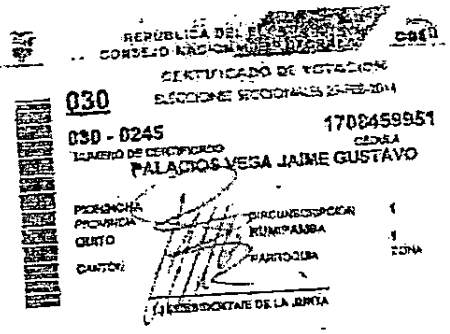

...ACIÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario ... Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, CERTIFICO y ... la COPIA FOTOSTATICA DEL ... que antecede en ... fojas ES ... COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

... a 17 AGO 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

0000016

Es compulsa de la copia que en 7 foja(s)
me fue presentada.- Quito a, 30 DE JUNIO DEL 2016

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:	1792612160001
RAZÓN SOCIAL:	CONSORCIO CANELO
NOMBRE COMERCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	PALACIOS VEGA JAIME GUSTAVO
CONTADOR:	VACA TERAN SONIA MERCEDES
CLASE CONTRIBUYENTE:	OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:	SI		
NÚMERO:	S/N		
FEC. NACIMIENTO:		**FEC. INICIO ACTIVIDADES:**	04/09/2015
FEC. INSCRIPCIÓN:	04/09/2015	**FEC. ACTUALIZACIÓN:**	11/09/2015
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

VENTA AL MAYOR Y MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS PARA EL CONSUMIDOR.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CARCELEN Calle: AV. 6 DE DICIEMBRE Numero: N59-161 Interseccion: SANTA LUCIA Referencia ubicacion: JUNTO A CONSECIONARIA KIA Email: gpalacios@mabel.com.ec Telefono Trabajo: 022472964

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	**ABIERTOS**	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	**CERRADOS**	0

Código: RIMRUC2015000799191

Fecha: 14/10/2015 11:33:58 AM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 1792612160001

RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO CANELO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 04/09/2015

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL MAYOR Y MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS PARA EL CONSUMIDOR.
ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIOS.
VENTA DE SERVICIOS ASISTENCIAS CONTRATOS O PLANES CELULARES.
SERVICIO DE MANTENIMIENTO REPARACION DE BIENES MUEBLES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CARCELEN Calle: AV. 6 DE DICIEMBRE Numero: N59-161 Interseccion: SANTA LUCIA Referencia: JUNTO A CONSECIONARIA KIA Email: gpalacios@mabel.com.ec Telefono Trabajo: 022472964

0000017

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A, 30 DE JUNIO DE 2016

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

Código: RIMRUC2015000799191
Fecha: 14/10/2015 11:33:58 AM

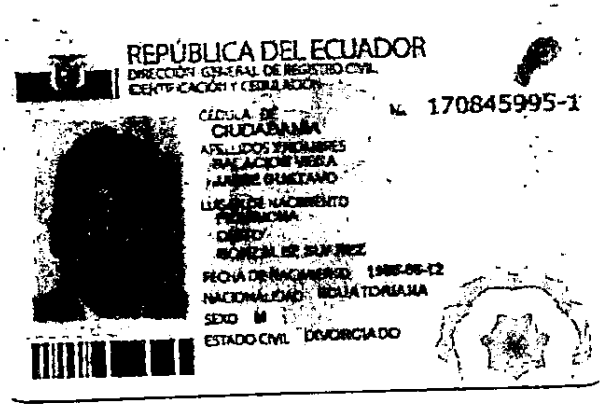

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170845995-1

APELLIDOS Y NOMBRES
PALACIOS VEGA
JAIME GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
MANUEL DE SALVADOR

FECHA DE NACIMIENTO 1988-06-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

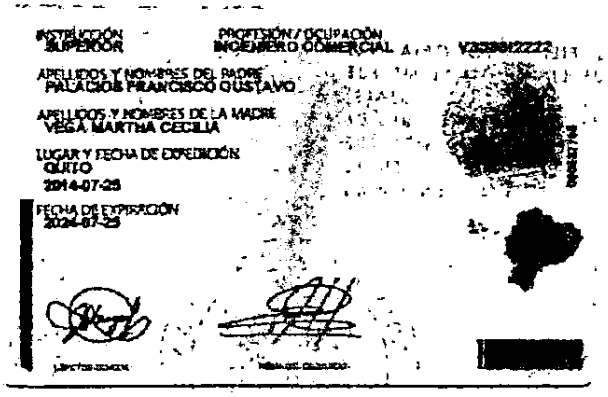

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS FRANCISCO GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEGA MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-25

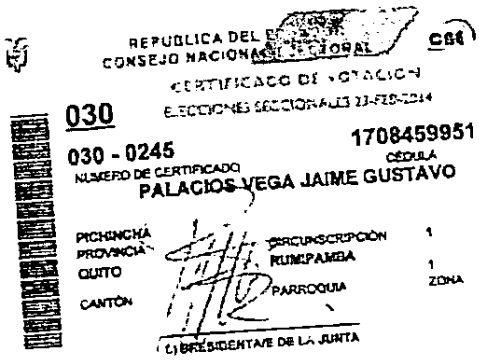

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030

030 - 0245
NÚMERO DE CERTIFICADO

1708459951
CÉDULA

PALACIOS VEGA JAIME GUSTAVO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

PARROQUIA

1
ZONA

(-) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

0000018

RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..una.....FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO .....una.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, ..30.. DE ..Junio.. DE ..2016..

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE: **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA: WARENHAUS S.A.** OTORGADA POR: **MARCELO RICARDO MUÑOZ DE LA ROSA, ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH Y CONSORCIO CANELO.** FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO. **A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Quito - Ecuador Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIO 28va **DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

Dirección Nacional de Re
Registro Mercantil del

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 43239
460765 7NENQCIO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000019

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30673
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3021
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA /QUITO /30/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	WARENHAUS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA .- 2 AÑOS .- RL.GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Warenhaus S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		0000020
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito.	CIUDAD: Quito.
PARROQUIA: Calderon	BARRIO: Calderon	CIUDADELA:
CALLE: García Moreno	NÚMERO: S/n	INTERSECCIÓN/MANZANA: Panamericana Norte
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: Km 12
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 023930940	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: aalmeida@fabara.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999155041	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Tras las bodegas de Almagro

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Marcelo Ricardo Muñoz de la Rosa

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1704222411

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA ... Y SEGUROS
José M. 10457
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
09 AGO 2016
Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1